

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DEL TRABAJO

RESOLUCION NÚMERO 001768 DE 2020

(31 DE AGOSTO DE 2020)

*"Por medio del cual se decreta un desistimiento tácito dentro de una solicitud de autorización de terminación de vínculo laboral a un trabajador discapacitado"*

**EL COORDINADOR DEL GRUPO DE ATENCIÓN AL CIUDADANO Y TRÁMITES DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL DE BOGOTÁ D.C.**

En uso de sus facultades legales y el artículo 2º de la Resolución 404 del 22 de marzo de 2012, modificada por el numeral 21 Artículo 2º de la Resolución 2143 de 2014, Artículo 26 Ley 361 de 199, y demás normas concordantes

### CONSIDERANDO

Con escrito radicado bajo el número No. 24178 de 25 de julio de 2019, el empleador CIUDAD MOVIL S.A.S., identificado con Nit. 830.070.577-8, por intermedio de su apoderado (a) y/o Representante legal: FABIO ROGELIO CARDENAS HIGUERA identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 19.495.621, solicitó PERMISO DE AUTORIZACION DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO DE TRABAJO existente entre el empleador y el (la) señor (a) HERNÁN DARÍO BECERRA BECERRA identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 74.381.451, quien sustenta su solicitud resumidamente con los siguientes argumentos:

*"PRIMERO: CIUDAD MOVIL S.A.S., tiene como objeto social el transporte público masivo de pasajeros conforme a la concesión que le adjudico la ciudad de Bogotá por intermedio de la empresa TRANSMILENIO S.A, mediante el contrato de concesión SN en el año 2000.*

*SEGUNDO: La finalización de operaciones de la compañía CIUDAD MOVIL S.A.S., se llevará a cabo el día 30 de septiembre de 2019.*

*TERCERO: Consecuente de lo anterior, la empresa CIUDAD MOVIL S.A.S., no podrá seguir desarrollando su objeto social, el cual es el transporte público masivo de pasajeros, impidiéndole así, seguir con los contratos individuales de trabajo de todos sus trabajadores, incluyendo al señor HERNÁN DARÍO BECERRA BECERRA.*

*CUARTO: Por lo anterior, una vez CIUDAD MOVIL S.A.S., finalice el contrato de concesión y sus operaciones, se verá en la necesidad de finalizar el contrato a todos y cada uno de sus trabajadores, inclusive de aquellos que son amparados por el fuero ocupacional reforzado como lo es el caso del señor HERNÁN DARÍO BECERRA BECERRA, pues hacia futuro no podrá seguir desarrollando su objeto social.*

*QUINTO: Debido a que la empresa CIUDAD MOVIL S.A.S., finaliza sus operaciones el día 30 de septiembre de 2019, esto ocasionando el cierre definitivo de la compañía, la misma se ve en la necesidad de proceder a la terminación de los contratos de trabajo inclusive el del señor HERNÁN DARÍO BECERRA BECERRA, esto conforme a los artículos 47 y 61 del Código Sustantivo del Trabajo...*

*Por lo anterior y debido a que, la empresa CIUDAD MOVIL S.A.S., cierra operación el día 30 de septiembre de 2019, la misma se encuentra facultada para dar por terminado los contratos individuales de trabajo de sus empleados, incluso el contrato del señor HERNÁN DARÍO BECERRA BECERRA, no obstante, el cierre de la*

RESOLUCION NÚMERO 001768 DE 2019  
(31 DE AGOSTO DE 2020)

*"Por medio del cual se decreta un desistimiento tácito dentro de una solicitud de autorización de terminación de vínculo laboral a un trabajador discapacitado"*

*compañía no está considerada como una justa causa en el artículo 62 del Código Sustantivo del Trabajo, lo que supone la necesidad de pagar una indemnización al trabajador.*

*Ahora bien, una vez hecho el análisis normativo en el cual la empresa CIUDAD MOVIL S.A.S., está facultada para dar por terminado los contratos individuales de trabajo de sus empleados cuando exista un cierre definitivo de la empresa, no obstante, la compañía en la actualidad cuenta con treinta y tres (33) trabajadores amparados por el fuero ocupacional reforzado, dentro de los cuales se encuentra el señor HERNÁN DARÍO BECERRA BECERRA, al cual se le ha venido protegiendo sus derechos fundamentales y garantizando su estabilidad laboral, pero debido a la situación actual de la empresa, la misma se ve en la necesidad de terminar el contrato individual de trabajo, sin embargo, en este caso no es suficiente probar que existe el cierre definitivo de la compañía, al contrario, se hace necesario el permiso del Ministerio del Trabajo, para proceder a terminar el contrato de trabajo conforme al artículo 26 ley 361 de 1997...*

*Por lo anterior, se concluye que la empresa CIUDAD MOVIL S.A.S., está facultada para dar por terminado los contratos individuales de trabajo a sus empleados por el cierre definitivo de la compañía, ya que, a partir del 30 de noviembre de 2019 finaliza el contrato de concesión SN en el año 2000 otorgado por TRANSMILENIO a CIUDAD MOVIL S.A.S., ocasionando que la labor para la cual fue contratado el trabajador HERNÁN DARÍO BECERRA BECERRA no se necesite a futuro, por cuanto, la empresa no podrá desarrollar su objeto social, el cual es el transporte público masivo de pasajeros en la ciudad de Bogotá.*

*Por otra parte, si bien es cierto la norma faculta a la empresa a dar por terminado los contratos de trabajo a sus empleados cuando se cierre definitivamente la compañía, también lo es que, debido a que, CIUDAD MOVIL S.A.S., tiene actualmente treinta y tres (33) trabajadores con fuero ocupacional reforzado, como lo es el señor HERNÁN DARÍO BECERRA BECERRA, vinculado mediante contrato individual de trabajo, se requiere permiso del Ministerio del Trabajo para proceder a su desvinculación laboral.*

*SEXTO: Si bien es cierto, la empresa CIUDAD MOVIL S.A.S., debido al cierre de la compañía se ve en la obligación de proceder a la terminación de los contratos individuales de trabajo de las personas con fuero ocupacional reforzada, tal como el señor HERNÁN DARÍO BECERRA BECERRA, también lo es que, dicha solicitud se debe presentar ante el Ministerio del Trabajo conforme artículo 26 ley 361 de 1997.*

*Consecuentemente a lo anterior, el cierre de la empresa CIUDAD MOVIL S.A.S., es una causal objetiva que puede producir la terminación de los contratos de trabajo, pero, si el trabajador se encuentra en una situación de vulnerabilidad por cuenta de una enfermedad o discapacidad, esta autonomía del empleador se encuentra limitada al cumplimiento del precepto del artículo 26 de la Ley 361 de 1997. En consecuencia, de manera previa a la terminación del contrato de trabajo CIUDAD MOVIL S.A.S., deberá pedir autorización al Ministerio de Trabajo.*

*SÉPTIMO: Es de resaltar que desde el inicio de la relación laboral la empresa CIUDAD MOVIL S.A.S., fue transparente y les dio a conocer a cada uno de sus trabajadores, inclusive al señor HERNÁN DARÍO BECERRA BECERRA, que su vínculo laboral surgía con el fin de llevar a cabo el desarrollo de las necesidades del servicio de transporte público masivo de pasajeros durante la vigencia de la concesión otorgada a la compañía por parte de TRANSMILENIO S.A., y que, la terminación del mismo sería justa causa para dar por terminado el contrato individual de trabajo, así lo contempla el parágrafo 3 de la cláusula octava del contrato individual de trabajo suscrito por el trabajador...*

*OCTAVO: La empresa CIUDAD MOVIL S.A.S, procederá a pagar la totalidad de las acreencias laborales de cada uno de los trabajadores vinculados a la misma, inclusive al señor HERNÁN DARÍO BECERRA BECERRA, ya que, a pesar que existe una justa causa para darle por terminado el contrato individual de trabajo, no obstante, la misma no es atribuible al trabajador, así mismo, la compañía desde ahora manifiesta su decisión de pagarle al trabajador el valor total de la indemnización legal tal como si la finalización del contrato hubiera obedecido a un despido sin justa causa."*

RESOLUCION NÚMERO 001768 DE 2019  
(31 DE AGOSTO DE 2020)

*"Por medio del cual se decreta un desistimiento tácito dentro de una solicitud de autorización de terminación de vínculo laboral a un trabajador discapacitado"*

**ACTUACIONES PROCESALES**

La solicitud presentada por la empresa CIUDAD MOVIL S.A.S., fue comisionada para ser adelantada por reparto efectuado por la Coordinación del Grupo de Atención y Trámites, mediante auto No. 4012 de fecha 13 de agosto de 2019, (folio 17), al Inspector de Trabajo Numeró (21), Doctor MARIO ALEXANDER VELANDIA ZEA, para proceder con el trámite solicitado, previa investigación de las condiciones de salud del trabajador y la verificación de la documentación aportada por las partes, así como la proyección del acto administrativo que responda la solicitud impetrada.

El día 04 de octubre de 2019, (folio 18), se profirió auto que avoca conocimiento, mediante el cual se ordena requerir al empleador y al (a) trabajador (a) para que aportaran documentos necesarios para continuar el trámite y para que ejerciera su derecho a la defensa respectivamente.

Posteriormente, mediante oficio No. 9959 enviado el 07 de octubre de 2019, se requirió al solicitante para que aportara requisitos faltantes a la solicitud original. (folios 19 y 20).

De igual forma, mediante oficio No. 9960, enviado el 07 de octubre de 2019, se requirió al trabajador para que ejerciera su derecho a la defensa. (folio 21). Comunicación que fue entregada el día 09 de octubre de 2019 por parte de la empresa 4/72 como se puede observar a (folios 23 Y 24).

Tanto solicitante como trabajador no aportaron contestación a los requerimientos hechos.

**CONSIDERACIONES DEL DESPACHO**

Teniendo en cuenta la fecha en que se presentó la solicitud de autorización de despido, radicado bajo el número No. 24178 de fecha 25 de julio de 2019, ésta deberá ser atendida de acuerdo a la normativa vigente para la época de presentación de la misma, esto es bajo el régimen de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Conforme a lo anterior, corresponde a este despacho analizar, revisar, y una vez verificados los hechos de la presente solicitud, las circunstancias en que se dieron los mismos, así como la documental allegada, para proceder a emitir el fallo a que haya lugar conforme a la competencia que le asiste a este Grupo, para lo cual precisa lo siguiente:

A pesar de que se requirió a la empresa CIUDAD MOVIL S.A.S., la misma no aportó la documentación requerida, que permita tomar una decisión en el trámite asignado, teniendo en cuenta que como hecho objeto del trámite la empresa mediante su Apoderado no se pronunció.

La exigencia en el cumplimiento de los requisitos previstos en el Concepto 003440 de 2011 emanada por la Dirección de Riesgos Profesionales (hoy Laborales) del Ministerio, la cual se refiere a trabajadores discapacitados o incapacitados médicamente en los términos que señala la ley y el mencionado concepto, tales requisitos son:

- *Concepto, certificación o dictamen mediante el cual el tratamiento de rehabilitación culminó, no existe posibilidad de culminarse o no es procedente.*
- *Estudios de puesto de trabajo con el objeto de determinar si efectivamente en la empresa existe o no un cargo acorde a la salud del trabajador.*

RESOLUCION NÚMERO 001768 DE 2019  
(31 DE AGOSTO DE 2020)

*"Por medio del cual se decreta un desistimiento tácito dentro de una solicitud de autorización de terminación de vínculo laboral a un trabajador discapacitado"*

- *La discriminación de cargos en la empresa*
- *Un documento que describa las competencias o funciones de cada cargo o puesto de trabajo relacionado en la nómina, versus el perfil, aptitudes físicas, psicológicas y técnicas, con las que debe contar el trabajador que va a desempeñar el cargo.*
- *Cualquier tipo de documento mediante el cual el empleador pruebe haber agotado todas las posibilidades de reincorporación o reubicación laboral mencionados y que en los puestos existentes en la empresa, empeorarían la condición de salud del trabajador ó que definitivamente con base en las capacidades residuales del trabajador, no existe un puesto de trabajo para ofrecerle conforme a su estado de salud.*

Así mismo, la circular 049 de 2019, establece que *"Cuando se invoquen las causales de expiración del plazo o de terminación de la obra o labor contratada y se trate de un trabajador que haya adquirido la discapacidad durante la vigencia de la relación laboral o se encuentre en debilidad manifiesta por razones de salud, el empleador debe acreditar que se ha realizado el proceso de rehabilitación, para lo cual deberá oficiar a la EPS o ARL a la que se encuentra afiliado el trabajador. Entre tanto no se haya dado el alta médica dentro del proceso de rehabilitación, la solicitud de autorización de despido se tramitará bajo lo indicado en el literal siguiente, si en todo caso existe incompatibilidad para continuar ejerciendo el cargo o cualquier otro dentro de la misma organización."*

Lo anterior quiere decir que, independiente de la debilidad manifiesta del trabajador e igualmente por efectos de los diferentes fallos de la Honorable Corte Constitucional, no le corresponde a este Ministerio pronunciarse de fondo autorizando o no su despido, máxime cuando ni siquiera se acredita el cumplimiento de los requisitos previstos en el mencionado concepto, la competencia no nos está atribuida a los Inspectores de Trabajo, contrario sensu lo que presenta en su solicitud son documentos en el que el despacho no puede evidenciar el estado de la salud del trabajador ya que no allego la documentación requerida.

El despacho observa que no se anexó la documentación mínima requerida para adelantar el respectivo trámite. De igual manera, reposa en el expediente copia de la trazabilidad de la correspondencia enviada a la empresa, quien a pesar de haber recibido el requerimiento no aportó los documentos solicitados.

En mérito de lo anteriormente expuesto este Despacho:

**RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO: DECRETAR EL DESISTIMIENTO TÁCITO** de la solicitud realizada mediante el radicado No. 24178 de fecha 25 de julio de 2019, relacionado con la solicitud de autorización de terminación de vínculo laboral en situación de discapacidad del trabajador **HERNÁN DARÍO BECERRA BECERRA** identificado (a) con cédula de ciudadanía No. **74.381.451**, presentados por la empresa **CIUDAD MOVIL S.A.S.**, identificada con Nit. **830.070.577-8**, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ARCHIVAR** la petición en lo referente a la solicitud de otorgamiento de autorización de terminación de vínculo laboral de trabajador en situación de discapacidad.

RESOLUCION NÚMERO 001768 DE 2019  
(31 DE AGOSTO DE 2020)

*"Por medio del cual se decreta un desistimiento tácito dentro de una solicitud de autorización de terminación de vínculo laboral a un trabajador discapacitado"*

**ARTICULO TERCERO: INFORMAR** a las partes interesadas que contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición ante el despacho, y de apelación ante la Dirección Territorial, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro los diez días siguientes a ella, a la notificación por aviso o al vencimiento del término de la publicación, según sea el caso de conformidad con el artículo 76 y subsiguientes de la ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR** a los interesados conforme a lo previsto en los Artículos 66 y ss. De la ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo de la siguiente manera;

- A la empresa **CIUDAD MOVIL S.A.S.** identificada con NIT **830.070.577-8** en la siguiente dirección: Carrera 81 B No. 17 – 50, y Calle 183 No. 51 – 65 Patio norte Transmilenio, de la ciudad de Bogotá.
- Al apoderado DE **CIUDAD MOVIL S.A.S.**, **FABIO ROGELIO CARDENAS HIGUERA** en la siguiente dirección: Carrera 13 No. 29 – 39, manzana 1, oficina 307, de la ciudad de Bogotá, o al correo electrónico [servicioalcliente@fabicardenasabogados.com](mailto:servicioalcliente@fabicardenasabogados.com)
- Al (a) trabajador (a), señor (a) **HERNÁN DARÍO BECERRA BECERRA** identificado (a) con cédula de ciudadanía No. **74.381.451**, en la Carrera 69 G # 69 – 19 de Bogotá.

**NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE**

**IVAN MANUEL ARANGO PAEZ**  
Coordinador Grupo de Atención al Ciudadano y Trámites

Proyectó: M. Velandia. 4  
Revisó y Aprobó: I. Arango.

